

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1084-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 04 de diciembre de 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **ELIZABETH LOLA SÁNCHEZ MINAYA** contra la Resolución N° 681-2018/SBN-DGPE-SDDI del 10 de setiembre de 2018, que declaró inadmisibles sus solicitudes de venta directa respecto de un área de 93 009,00 m², ubicada en el sector de Miramar, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; en adelante "el predio"; recaída en el Expediente N° 330-2015/SBNSDDI; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, esta Subdirección emitió la Resolución N° 681-2018/SBN-DGPE-SDDI del 10 de setiembre de 2018 (foja 134) (en adelante "la Resolución") mediante la cual declaró inadmisibles sus solicitudes de venta directa de "el predio", en la medida que no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas por esta Subdirección requeridas mediante el Oficio N° 2879-2016/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre del 2016 (en adelante "el Oficio") (foja 103).

4. Que, mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2018 (S.I. N° 38311-2018) (foja 140) Elizabeth Lola Sánchez Minaya, en adelante "la administrada", interpone recurso de reconsideración contra "la Resolución"; argumentando, entre otros, que ha recibido "la Resolución" el 1 de octubre de 2018.



5. Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del “TUO de la LPAG”, dispone que los recursos administrativos, deben interponerse en el término de quince (15) días perentorios contabilizados desde el día siguiente de realizada la notificación del acto administrativo, requisito indispensable para admitir a trámite el recurso de reconsideración; caso contrario el acto administrativo adquiere firmeza.

6. Que, en relación al órgano competente para realizar las notificaciones en esta Superintendencia, el literal e) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA prevé como una de las funciones específicas de la Unidad de Trámite Documentario (en adelante “UTD”), notificar interna y externamente los actos administrativos y de administración que emiten las unidades orgánicas de la SBN, así como ejercer el control sobre su eficacia.



7. Que, en virtud de la norma glosada en el considerando precedente esta Subdirección mediante Memorando N° 3053-2018/SBN-DGPE-SDDI del 10 de setiembre de 2018, remitió “la Resolución” para su custodia y notificación a “UTD” (foja 138); así como se indicó como dirección para efectos de su notificación “José Gálvez manzana “I” lote 2 Asentamiento Humano La Victoria – Huarmey - Ancash ”, dado que mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2015 (S.I. N.° 11382-2015) (foja 2); escrito presentado el 1 de abril de 2016 (S.I. N.° 07855-2016) (foja 26); y, escrito presentado el 21 de diciembre de 2016 (S.I. N.° 35315-2016) (foja 78) fue el único domicilio que indicó “la administrada” en el presente procedimiento.

8. Que, en ese orden de ideas, mediante Notificación N° 01696-2018/SBN-SG-UTD del 12 de setiembre de 2018, la Unidad de Trámite Documentario–UTD procedió a notificar a “la administrada” con “la Resolución”, siendo recibida el 18 de setiembre de 2018 por Jesús Raggio Sánchez, quien se identificó con D.N.I. N° 43645194 y como vínculo hijo¹ (foja 139), motivo por el cual el plazo de 15 días hábiles más el término de la distancia (un día hábil) para interponer recurso impugnativo, venció el 10 de octubre de 2018.



9. Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente ha quedado desvirtuada lo alegado por “la administrada” en el extremo que indica que ha sido notificada con “la Resolución” el 1 de Octubre de 2018.

10. Que, se encuentra acreditado en autos que “la administrada” ha presentado el recurso de reconsideración el 19 de octubre de 2018 (S.I. N° 38311-2018) (foja 140), es decir fuera del plazo legal; por lo que corresponde a esta Subdirección desestimar el recurso interpuesto, quedando firme el acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 220° del “TUO de la LPAG”².



11. Que, habiéndose determinado que el presente recurso ha sido presentado fuera del plazo otorgado; por lo que, carece de objeto que esta Subdirección se pronuncie por cada uno de los argumentos señalados por “la administrada”.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2007-JUS del 20 de marzo de 2017, la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada mediante Resolución N° 064-2014/SBN; la Resolución N° 139-2018/SBN-GG; y, el Informe Técnico Legal N° 1258-2018/SBN-DGPE-SDDI del 4 de diciembre de 2018.

¹ Art. 21. Régimen de la notificación personal

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que debe ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

² Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1084-2018/SBN-DGPE-SDDI



SE RESUELVE:

Artículo Único- Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por el **ELIZABETH LOLA SÁNCHEZ MINAYA**, contra la N° 681-2018/SBN-DGPE-SDDI del 10 de setiembre de 2018; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Regístrese, y comuníquese.-

P.O.I. 8.0.1.8



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES